

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CHILE



**“PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA
LEGISLACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS.
ANÁLISIS NORMATIVO Y
JURISPRUDENCIAL”**

AUTOR: MARCELO A. TURRA ARANEDA
PROFESOR GUÍA: MARCELO SAN MARTÍN C.

2010

INTRODUCCIÓN

Más allá de toda discusión doctrinaria, la contratación administrativa constituye una realidad profundamente enraizada en nuestro derecho público, y por medio de la cual la Administración del Estado se vincula con los particulares para el cumplimiento de sus fines de interés general.¹

Sin perjuicio de lo anterior, no podemos desconocer que la contratación administrativa, en su origen, toma las formas propias de los contratos nominados del derecho común, como particularmente lo hizo el contrato de suministro con la compraventa de cosas muebles,² pero que el derecho administrativo ha ido adaptando de modo paulatino a su naturaleza y propósitos, determinados fundamentalmente por la desigualdad de los contratantes, derivada de la posición preeminente de la administración por sobre los particulares/administrados, en razón de la gestión de intereses ajenos y obtención del bien común que a aquella corresponde.

¹ El mensaje presidencial que daba inicio a la tramitación del proyecto de ley sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios señalaba sobre el particular que: "La actuación formalizada de la administración pública no sólo se realiza mediante la emisión de actos unilaterales, como son los reglamentos y los actos administrativos en general, sino también a través de acciones concertadas con otros sujetos de derecho. Al igual que los sujetos privados, la Administración celebra habitualmente convenios o contratos.

Esta situación no es un fenómeno exclusivo de nuestra época. Desde hace al menos quinientos años, los poderes públicos han hecho empleo sistemático de la técnica contractual para realizar no pocas de sus actividades. Pero sí es cierto que esta modalidad de actuación conoce en nuestros días un auge considerable, tanto en cantidad como en variedad: no sólo se ha incrementado sustancialmente el número y volumen de convenios que cada órgano de la administración celebra con empresas privadas, con los restantes órganos y con entidades de todo tipo; también las modalidades contractuales que se emplean son sumamente variadas e innovadoras, careciendo muchas de ellas de paralelo en el ámbito privado.

En la mayor parte de nuestro entorno geográfico y cultural esta actividad contractual de la administración ha dado lugar a la formación de un derecho característico y peculiar de los contratos públicos, que permite garantizar la satisfacción de los intereses públicos que la actuación contractual persigue, así como la transparencia y publicidad necesaria a los procedimientos de contratación". Fuente: <http://sil.congreso.cl/docsil/proy1209.doc>, págs. 1 y 2.

² Moraga Klenner, Claudio. *Contratación Administrativa*. Editorial Jurídica de Chile, Primera Edición, Santiago, 2007, pág. 38.

Ha sido precisamente la lenta evolución y dispersión normativa de los contratos administrativos lo que ha obstado a su concepción como institución jurídica y que ha llevado a los cuestionamientos sobre la existencia o no de esta categoría de contratos.

Independientemente de la feble e inorgánica institucionalidad sobre contratación administrativa, las adquisiciones públicas desde siempre han sido una necesidad, constituyendo en nuestro derecho el primer intento por sistematizarlas la creación de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.³

Pero la normativa que reguló a la Dirección de Aprovisionamiento sólo se limitó a aspectos básicos, encomendándole nada más que la adquisición, almacenamiento y distribución de todos los bienes muebles consistentes en materiales, maquinarias y demás elementos necesarios para la Administración Pública,⁴ quedando imposibilitadas las entidades administrativas de efectuar sus propias adquisiciones, salvo casos especiales y calificados, situación que se modificaría sólo a partir de 1980, mediante la facultad concedida a los servicios e instituciones del sector público para, bajo ciertas condiciones, efectuarlas

³ Establecida por la ley N° 2.925 (30 de Diciembre de 1927), la cual en su preámbulo manifestaba lo siguiente: "Teniendo presente:

La *falta de organización* que existe en los servicios de aprovisionamiento, impresiones i fabricación de materiales, útiles o equipo, para el uso de las diversas oficinas o reparticiones públicas;

La *falta absoluta de control* en la compra i recepción de tales aprovisionamientos;

El *mayor gasto* que significa para el Estado la falta de centralización en las compras, que obliga a hacer adquisiciones al por menor;

El *desorden* que existe actualmente en lo que respecta las diversas impresiones fiscales, que trae como consecuencia su mayor costo;

Que no hai un organismo que sobre bases puramente comerciales, se encargue de efectuar todas las operaciones de compra de útiles, enseres i equipo necesario para el uso de las diversas dependencias del Gobierno;

Que tales operaciones se realizan, sin control alguno, por diversos funcionarios de la Administración; i

Considerando:

Que es conveniente al interés público reunir en un solo organismo administrativo todas estas operaciones de compra, cuyo Jefe tenga amplias facultades para que pueda responder al Presidente de la República de la eficiencia de los servicios a su cargo ...".

⁴ El Reglamento de la Dirección le encomendaba, además, la enajenación de los bienes excluidos de los Servicios. Originariamente se le encargaba la fabricación de los mismos elementos.